

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6543

Panamá, República de Panamá, Viernes 31 de Marzo de 1933

VALOR: B/. 0.05

## CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL  
Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL  
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Decreto N° 50 de 30 de Marzo

SECCION PRIMERA  
Resolución N° 22 de 30 de Marzo

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 97 de 30 de Marzo  
Resolución N° 98 de 30 de Marzo  
Resolución N° 99 de 30 de Marzo  
Resolución N° 100 de 30 de Marzo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 60 de 30 de Marzo  
Decreto N° 61 de 30 de Marzo

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.  
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.  
J. D. Anguila, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Coytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Valerino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Visto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estrineart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Mendes, Manuel García Castilla.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Hácese nombramiento en el Ramo de Correos

DECRETO NUMERO 50 DE 1933  
(DE 30 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Eira Barria, Telefonista de Primera clase, Administradora Subalterna de Correos de Boca del Mon-

te, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de la señorita Aurelia Alvarado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

### La firma Brandon Bros. podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, 30 de Marzo de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926, se concede a la firma comercial "Isaac Brandon & Bros. Inc.", el permiso necesario para importar a la consignación de la "Panama Corporation Limited", las siguientes municiones que serán despachadas por los señores E. I.

Dupont, de San Francisco, California, Estados Unidos de América:

Cuatrocientas cajas de dinamita 40% de 50 libras c/u;

Quince mil fulminantes para dinamitas;

Diez y ocho mil pies de mechas para dinamitas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

### Isidro Ríos disfrutará de libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, 30 de Marzo de 1933.

Isidro Ríos, reo del delito de lesiones, quien desde el día 13 de Octubre de 1932, se encuentra sufriendo pena de siete meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición copia de un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segun-

da instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Isidro Ríos la libertad condicional durante un mes y veintiséis días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 2 de Abril próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

### Azael A. Vasquez alcanza su Libertad condicional

#### RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, 30 de Marzo de 1933.

Por conducto de esta Secretaría solicita Azael Antonio Vásquez, natural de Taboga, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de diez años de reclusión que le impuso el Juez Superior de la República, por el delito de homicidio.

El interesado acompaña a su memorial un certificado de buena conducta expedido por el Director de la Cárcel Modelo y copia de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual se hace acreedor a la gracia que solicita.

En virtud de lo expuesto.

#### SE RESUELVE:

Conceder a Azael Antonio Vásquez la libertad condicional durante dos años y seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, advirtiéndole al reo que la será aplicado el artículo 21 del Código Penal si antes de vencer su condena incurriere en una nueva violación de la Ley penal. Hecho el cómputo correspondiente y teniendo en cuenta que entro a la Cárcel a cumplir su pena el 3 de Noviembre de 1925, es claro que cumple las tres cuartas partes de su condena el 3 de Mayo próximo venturo y desde ese día será liberado por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia;

J. A. JIMENEZ.

### Conceden la libertad condicional a Félix Troncoso

#### RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, 30 de Marzo de 1933.

Pide el reo Félix Troncoso, natural y vecino de Panamá, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de cinco meses y veintidós días de reclusión que le impuso el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el delito de hurto.

El peticionario acompaña a su memorial un certificado de buena conducta expedido por el Director de la Cárcel Modelo y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictada en su caso, no figurando en ellas reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por lo tanto.

#### SE RESUELVE:

Conceder a Félix Troncoso la libertad condicional durante un mes y trece días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el reo incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 2 de Abril próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, ya que entro a la Cárcel el 22 de Noviembre de 1932, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### Morgan a Domingo Chartery la Libertad condicional

#### RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, 30 de Marzo de 1933.

De acuerdo con el artículo 20 del Código Penal, solicita por conducto de esta Secretaría el reo Domingo Cuello Chartery o Domingo Chartery, natural de Colón, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la cuarta parte de la pena de doce meses y medio de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el delito de hurto.

El reo acompaña a su solicitud copia de un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el cual consta su buena conducta observada durante su permanencia en dicho establecimiento, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por lo tanto.

#### SE RESUELVE:

Conceder al reo Domingo Cuello Chartery o Domingo Chartery la libertad condicional durante tres meses y tres días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, advirtiéndose a dicho reo que la será aplicado el artículo 21 del Código Penal si incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 18 de Abril próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, en vista de que entro el 6 de Julio de 1932 a la Cárcel, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

#### Se reforma el Decreto por el cual se señaló el arancel que deben pagar los perfumes importados

#### DECRETO NUMERO 60 DE 1932 (DE 30 DE MARZO)

por el cual se reforma el decreto número 39 del corriente año

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere la Ley 34 de 1932,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el decreto número 39 de 1932, para determinar el impuesto que grava los perfumes finos debe tenerse en cuenta el precio de fábrica de éstos, lo que resulta inconveniente pues, en lo general, los precios que se toman en cuenta para liquidar el impuesto comercial y los derechos

consulares que causan las mercaderías que se importan, son los que ellas tienen ya puestas a bordo (F. O. B.) de las naves que deben conducirlas a la República;

Que el precio de B. 0.025 por gramo, que dicho decreto fija como base para determinar si un perfume es fino u ordinario, es un tanto elevado en esta época en que todos los artículos de comercio han bajado de precio de manera considerable, lo que da por resultado que muchos perfumes finos aparezcan, por tal causa, como ordinarios y sujetos, en consecuencia, al pago de un impuesto que hace aumentar su precio de venta en forma tal que el artículo no puede competir con los de otros puertos vecinos;

Que a pesar de que la intención del decreto citado fue la de rebajar el impuesto que grava los artículos y efectos que comúnmente adquieren los pasajeros y turistas, con el fin específico de dar a los comerciantes panameños facilidades para competir con los de otras ciudades que se dedican al mismo negocio no se hizo mención del impuesto de timbres para perfumes, gravamen que hace que el precio de esos artículos aumente en forma que hace esa competencia irrisoria, y

Que la Comisión asesora de la Honorable Asamblea Nacional, designada de conformidad con la Ley 34 de 1932 e integrada por los honorables Diputados señores Octavio A. Vallarino, Mario Galindo T. y José Isaac Fábrega, ha expresado concepto favorable para que se dicten las disposiciones que siguen.

#### DECRETA:

Artículo 1º El aparte sexto del artículo único del decreto número 39 de 1933, quedará así:

#### Perfumes

a) Los extractos o esencias de perfumes finos, cuyo costo franco a

bordo (F. O. B.) en el puerto de embarque, sea de dos centésimos de balboa o más, por gramo: A. V. 57%.

b) Los extractos o esencias de perfumes ordinarios, cuyo costo franco a bordo (F. O. B.) en el puerto de embarque sea menor de dos centésimos de balboa por gramo:..... gramo B. 0.025.

Inciso. Para determinar el valor del perfume, se tomarán conjuntamente el de éste y el del envase. El impuesto se pagará sobre los perfumes, sin tener en cuenta el envase.

Artículo 2º En las facturas comerciales que amparen perfumes, deberá expresarse siempre el peso del contenido, en gramos, y el valor por unidad, de manera que los Avaluadores Oficiales puedan establecer rápidamente el precio y la capacidad de cada envase.

Artículo 3º Todos los perfumes finos que se importen, ya sea que estos vayan a ser depositados en los Almacenes de Depósito o no, deberán pagar el impuesto de introducción conjuntamente con el de timbres y los derechos consulares, antes de ser retirados de los depósitos de fletes de la Compañía del Ferrocarril o de la oficinas de correos. Estos impuestos no se devolverán en ningún caso.

Artículo 4º Los perfumes finos quedan exentos del pago del impuesto de timbres para perfumes.

Artículo 5º Este decreto entrará en vigencia el día 1º de Abril del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

### Se establece el gravamen que deberán cubrir algunos artículos que se importan del exterior

#### DECRETO NUMERO 61 DE 1933

(DE 30 DE MARZO)

sobre Aranceles.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y, en especial, de la que le confiere la Ley 34 de 1932.

#### CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que motivaron los decretos números 217 de 1931 y 50 de 1932, por los cuales se aumenta el impuesto de importación de varios artículos como protección a la industria nacional;

Que la práctica ha demostrado la conveniencia que para la comunidad representa variar los gravámenes impuestos a algunos de los artículos que en dichos decretos aparecen;

Que a causa de la desvalorización creciente de algunas monedas extranjeras, es conveniente incluir en la tarifa *ad-speciem* algunos efectos que actualmente pagan impuesto *ad-valorem*; y

Que la Junta Asesora de la Honorable Asamblea Nacional, designada de conformidad con la Ley 34 de 1932 e integrada por los Honorables Diputados Octavio A. Vallarino, Mario Galindo T. y José Isaac Fábrega, ha expresado concepto favorable para que se dicten las disposiciones que siguen.

#### DECRETA:

Artículo único. El impuesto comercial que regirá en lo sucesivo para los artículos que pasan a expresarse, será como sigue:

(A)

Unidad de adeno Tarifa

#### ACEITES

a) Alimenticios, de algodón, soja y cualquier otro sustituto de la manteca	p. lt.	0.15
b) De olivas	p. lt.	0.05
c) De coco	p. lt.	0.15

#### ALMIDON

.....	k. b.	0.05
-------	-------	------

#### ANIMALES

Vivos:

a) Ganado vacuno en pie y vacas lecheras	c/u.	50.00
b) Ganado porcino	c/u.	20.00
c) Aves de corral no especificadas	c/u.	0.50
d) Pavos	c/u.	1.00
e) Gallos de riña	c/u.	5.00

f) Los senetales de pura sangre y las hembras hasta de doce meses de igual calidad, debiendo comprobarse tales circunstancias con el correspondiente pedigrif y siempre que se destinen exclusivamente para el mejoramiento racial

Libres.

(B)

#### BAULES

a) De construcción común	A.V.	20%
b) Maletas de cartón, fibra o paja	A.V.	30%

(C)

#### CEMENTO

Cada cien kilogramos	p. b.	0.15
----------------------	-------	------

CAL.	k. b.	0.08
<b>CARNES</b>		
a) De ganado vacuno, fresca o refrigerada y las no especificadas en otra parte de este decreto	k. b.	0.30
b) En conservas y las secas	k. b.	0.25
c) Saladas	k. b.	0.30
d) En salmuera	k. b.	0.25
e) De ganado de cerda (fresca, refrigerada, en conserva y las secas)	k. b.	0.35
f) De ganado de cerda (en salmuera o saladas)	k. b.	0.25
g) De aves de corral en cualquier forma	k. b.	0.30
h) Hígados y corazones	k. b.	0.12
i) Hígado de ganso	k. b.	0.15
j) Mortadela y demás embutidos de carne	k. b.	0.15
k) Colas, hocicos y orejas en salmuera	k. b.	0.15
(F)		
<b>FIDEOS</b>		
Macarrones y pastas alimenticias	k. b.	0.06
<b>FRIJOLES</b>		
Alverjas, lentejas, garbanzos, porotos, habas y otros granos leguminosos no especificados en otra parte de este arancel, en cualquier forma	k. b.	0.05
(L)		
<b>LECHE</b>		
a) Condensada en todas sus formas y evaporada (sin desnatar)	k. b.	0.03
b) En polvo (cuando se compruebe que se importa para la fabricación de helados)	k. b.	0.03
c) Todas las demás leches	k. b.	0.15
<b>LOCIONES</b>		
Las lociones, aguas de tocador y el agua de Colonia (se exceptúa el bay-um)	A.V.	25%
(M)		
<b>MANTECA</b>		
De cualquier clase	k. b.	0.10
<b>MANTEQUILLA</b>		
	k. b.	0.10
(P)		
<b>PRODUCTOS DE HORTALIZAS</b>		
Repollitos, lechugas, tomates, ajíes, zanahorias y demás productos de hortalizas	k. b.	0.05
(Q)		
<b>QUESO</b>		
De cualquier clase	A.V.	30%
(S)		
<b>SEBO</b>		
Animal y sus sustitutos	k. b.	0.05

Parágrafo. Con el fin de proteger a los consumidores, en el caso de que los precios de venta al detalle de algunos de los artículos protegidos con la tarifa establecida en el presente decreto experimente un aumento exagerado, el Ejecutivo procederá a rebajar, de manera proporcional, los aumentos decretados o a suprimirlos si ello fuere del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

## MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

**NOTARIA PRIMERA**  
Día 30 de Marzo

Nº 259. Virginia Fanilla, María Elvira Fanilla y Fernando Fanilla, traspasan a título de venta al señor José Jácome, todos los derechos que tengan o puedan tener como herederos del señor Fernando Fanilla, sobre las fincas Nº 187, 6930, de la sección de Panamá, ubicadas en esta ciudad, y de la señora Mercedes Moreno de Fanilla.

Nº 260. El señor Claudio Zacarías Harrison, protocoliza varios documentos de la sociedad Compañía Farmacéutica Nacional.

Nº 261. Los Liquidadores de la Compañía Farmacéutica Nacional, venden al señor Angel Ma. López, el establecimiento conocido con el nombre de Farmacia Estados Unidos.

**NOTARIA SEGUNDA**  
Día 30 de Marzo

Nº 236. Por la cual los señores Felipe S. Tapia, y Thomas Russell Lombard, celebran un contrato sobre exploración y explotación de minas, sobre una concesión de Tapia.

Nº 237. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad "Panama Realty Company Inc."

Nº 238. Por la cual la señora Carmen Ma. Chávez vende al señor Luis Felipe Pérez un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta.

Nº 239. Por la cual los señores Thomas Russell Lombard y Fernán González Vives, celebran un contrato relacionado con la exploración y explotación de minas.

Nº 240. Por la cual la señora Eloisa Lozano de Cajal, y la sociedad denominada "Dahab y Cia" celebran un contrato de arrendamiento.

Nº 241. Por la cual la sociedad "Perez Dahab y Cia" vende al señor Luis López varios muebles por la suma de B. 3,000.00.

## Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 30 de Marzo de 1933.

As. 948. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 10 de diciembre de 1932, a favor de la razón social de la casa "Constantino Sáenz", con domicilio en esta ciudad.

As. 949. Escritura Nº 234 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual The Chase National Bank of the City of New York, cancela hipoteca a Constantino Sáenz.

As. 950. Oficio Nº 124 de hoy, del Juez 3º de este Circuito, en la cual comunica que ese Tribunal, a solicitud de Cirilo J. Martínez, ha decretado embargo sobre la cuarta parte de una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Jorge Augusto Term Santamaria.

As. 951. Matrícula de Comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 27 de los corrientes a favor de la razón social de la casa "Chon Man Fee" domiciliada en esta ciudad.

As. 952. Matrícula de Comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 27 de los corrientes a favor de la razón social de la casa "Chong Mang Heng" domiciliada en esta ciudad.

As. 953. Matrícula de Comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 28 de los corrientes a favor de la razón social de la casa "Fu Chong Lok" domiciliada en esta ciudad.

As. 954. Escritura Nº 223 de 27 de Marzo en curso por la cual Israel Frattco vende a Augusto Samuel Bovi un lote de terreno en el Distrito de Capira.

As. 955. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero Municipal de este Distrito por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Aura Díaz de

Valle sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder a dicha señora de una acción de secuestro entablada contra ella.

As. 956. Oficio Nº 250 de ayer del Juez Sexto del Circuito de Panamá en el cual ordena ese Tribunal cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Alberto Ruiz a favor de la Nación para conseguir la libertad provisional del sindicato Maximo Campos (a) Chancaca.

As. 957. Oficio sin número de hoy, del Juez 2º Municipal de este Distrito en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Alberto Ruiz a favor de Manuel Lorenzo.

As. 958. Escritura Nº 233 de 29 de los corrientes por la cual Gilberto Brid vende a Walter Ramón Smith una finca en El Valle, San Carlos, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

As. 959. Escritura sin número extendida ante el Notario Público de Los Angeles, California, por la cual la Chiriqui Proprietier Incorporated confiere poder especial a Rafael Halphen, el 9 de enero de este año.

As. 960. Escritura Nº 147 de 30 de diciembre de 1931 de la Notaría de Coclé por la cual el Municipio de Penonomé vende a Juana Escobar un lote de terreno ubicado dentro del área de la ciudad.

As. 961. Escritura Nº 227 de 28 de los corrientes de la Notaría Segunda de Panamá por la cual la Panama Realty Company vende a Gasper Whitworth Omphroy un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 962. Escritura Nº 238 de hoy de la Notaría Segunda de Panamá por la cual Carmen María Chávez vende a Luis Felipe Pérez un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta.

J. D. GUARDIA  
Registrador General.

## MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

<p style="text-align: center;"><b>NACIMIENTOS</b> (Día 30 de Marzo)</p> <p>Luis A. Liguas Agustín Centella Hercilia Ma. Ramirez José Humberto Ramos Ansel Enrique Salgado Joseph Jean Remis Ytecha</p>	<p style="text-align: center;"><b>DEFUNCIONES</b> (Día 30 de Marzo)</p> <p>Felicita Rios Félix A. Ruiz Mansay Briton</p>
--	--

**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**  
**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO

Rata de precios para publicaciones en la GACETA OFICIAL:  
**POR UNA VEZ:**  
 por 400 palabras . . . . . B. 2.00  
 por más de 400 palabras, B. 0.01 por cada palabra excedente de 400.  
**POR TRES (3) VECES:**  
 por 400 palabras . . . . . B. 3.00  
 por más de 400 palabras, B. 0.03 por cada palabra excedente de 400.

AVISO IMPORTANTE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, encarece a todas las personas interesadas en la lista siguiente de Liquidaciones de Mortuorias, se sirvan proceder a la cancelación correspondiente a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario, se verá en la necesidad de efectuar el cobro por la vía ejecutiva.

J. I. Quirós y Q.,  
 Jefe de la Sección de Ingresos.

RELACION

de las liquidaciones mortuorias expedidas por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y que se encuentran hasta la fecha pendientes de pago.

	Impuesto:	Recargo:	Total:
Liquidación Mortuoria número 53 de 13 de Mayo de 1932. Juzgado Primero del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Anastasia Vargas de Godí. Representante de la Sucesión . . . . .	R. 80.00	R. 20.00	B. 100.00
Liquidación Mortuoria número 20 de 21 de Octubre de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de William Jas. C. de Sousa. Representante de la Sucesión . . . . .	16.84	4.22	21.06
Liquidación Mortuoria número 23 de 5 de Agosto de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de María Felicitas Palacio Angarita. Representante de la Sucesión . . . . .	698.50	178.45	877.25
Liquidación Mortuoria número 21 de 30 de Julio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Tomás Gallardo. Representante de la Sucesión . . . . .	278.73	69.68	248.41
Liquidación Mortuoria número 16 de 4 de Junio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de José Telésforo Paul. Representante de la Sucesión . . . . .	300.00	75.00	375.00
Liquidación Mortuoria número 11 de 14 de Mayo de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Joseph Barrow Representante de la Sucesión . . . . .	57.42	14.35	71.77
Liquidación Mortuoria número 9 de 6 de Mayo de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Rosa Dutary de Schaw. Representante de la Sucesión . . . . .	52.30	20.57	102.87
Liquidación Mortuoria número 4 de 20 de Abril de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión de José María Vives Picón. Representante de la Sucesión . . . . .	28.900.00	7.225.00	36.125.00
<b>Totales . . . . .</b>	<b>B. 30.409.09</b>	<b>B. 7.602.25</b>	<b>B. 38.011.35</b>

Panamá, Enero 12 de 1933.

Miguel J. Moreno Jr.  
 Oficial 4º de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados en obtener la adjudicación de lotes de terreno que forman parte del área destinada a la nueva población de Arraiján, que deben presentar personalmente sus solicitudes ante la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y firmar la nota de presentación que el Jefe de dicha Sección estampe al pie del respectivo memorial. En dicha nota se hará constar la hora y día de la introducción de la solicitud y para que esta pueda ser admisible, debe estar acompañada del certificado que exige el art. 14 de la Ley 32 de 1932.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,  
 FABIO RIOS.

NOTIFICACION

Se notifica a los arrendatarios de Apartados de Correos de la Agencia Postal de Panamá que adeudan el valor del arrendamiento, que si no cancelan las sumas pendientes de pago durante el presente mes les será suspendido el servicio y que en consecuencia toda su correspondencia será enviada a la Sección de Lista General. La Dirección General cumpliendo orden superior procederá al cobro de lo adeudado, haciendo uso de la facultad de hacerlo por jurisdicción coactiva en los términos determinados en el Código Judicial.

JOSE DE OBALDIA JOVANE,  
 Director General.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá, correspondiente al primer cuatrimestre del año en curso, deberá ser pagado con descuento a partir del 20 del presente mes hasta el 20 de Marzo próximo; a la par, a partir del 20 de Marzo al día último de Abril y con recargo después de esa fecha.

En la Provincia de Colón, el impuesto deberá ser pagado con descuento entre el 1º de Marzo y el 1º de Abril; a la par, del 1º de Abril al 1º de Mayo y con recargo después de esa fecha.

Los recibos de Panamá pueden ser solicitados a partir del 20 de Febrero en la Sección de Ingresos y los de Colón en la Liquidadura de Impuestos de esa Provincia.

Panamá, Febrero 9 de 1933.  
 J. I. Quirós y Q.,  
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

ADMINISTRACION GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES

Se notifica a todos los comerciantes que se dediquen a la venta de tabaco prensado (breva) o picadura, la obligación en que están de notificar a esta Oficina y sus dependencias de toda la República y a los Resguardos Nacionales, la cantidad de tabaco de esas clases que tengan en existencia el día último del presente mes, para hacer el inventario de dichos artículos, de acuerdo con lo que ordena el Decreto N° 23 de 2 de Febrero de 1933.

LEOPOLDO AROSEMENA,  
 Administrador General.

AVISO OFICIAL

Para conocimiento general y en especial de los patronos y empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma presten servicios en empresas, compañías, o en establecimientos comerciales, industriales o de cualquiera otra índole, se transcribe a continuación lo que establece el artículo 2º de la Ley 8ª de 11 de Febrero de 1931, sobre vacaciones.

El artículo mencionado dice así:

"Art. 2º Después de dos años de servicio continuo, los empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma hayan prestado dicho servicio, tendrán derecho a que se les reconozca un mes remunerado de vacaciones en cada uno de los años subsiguientes, las cuales pueden ser acumulables hasta por dos años."

En consecuencia, se excita a los patronos a tomar debida nota de lo que dispone la Ley sobre vacaciones a los empleados, etc., que hayan cumplido dos años de servicio continuo, y a la vez para que se sirvan comunicar a la Oficina del Trabajo cada caso en el cual den cumplimiento a la Ley con alguno de sus empleados, etc., a fin de poder confeccionar los datos estadísticos sobre este sector de la vida obrera nacional.

ANDRES MOJICA,  
 Jefe de la Oficina del Trabajo.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES (a excepcion de los Sabados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N.º 2. Teléfono, 1064 J. - Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Srta. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

AVISOS Y EDICTOS

SENTENCIA

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Marzo veinte de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Este Juzgado por auto de fecha veintitres de Noviembre del año pasado llamo a Elias Chanis Jr. a responder en juicio punible por el delito de seducción comprendido en el Capitulo I, Titulo II, Libro II del Código Penal.

Contra esa Resolución se alzó el defensor del procesado y concedido el recurso, la Corte Suprema de Justicia le impartió su aprobación por considerarlo ajustado al derecho y a las constancias informativas.

Es llegado pues el momento de pronunciar el fallo definitivo en esta primera instancia ya que la acción del juicio se ha subordinado a las normas legales del procedimiento y por cuanto no hay causa justificativa que invalide lo actuado. Para ello, se avanzan las siguientes consideraciones.

Es un hecho cierto que el prevenido como a las nueve de la noche del día de Julio del año pasado fue sorprendido dentro de la casa deshabitada de Silverio Villarreal adyacente a la de Hermenegilda Castillo, denunciante, hablando con la ofendida Juliana Cedeño, quien afirma que el veintiocho de Junio anterior y a la misma hora fue cuando perdió su virginidad al entregarse en brazos del seductor. Esta circunstancia unida al cuerpo del delito, o sea la ausencia del himen en las partes genitales de la damnificada, fue el pedestal que sirvió de apoyo al Tribunal para abrir causa criminal contra el mencionado Chanis Jr., quien niega toda responsabilidad en el hecho de autos.

Si esos elementos de prueba reunidos fueron suficientes para llamar a juicio de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial, tal como se encuentra planteado el problema jurídico que se resuelve, ellos no son suficientes para dictar sentencia condenatoria, puesto que en materia penal es condición fundamental la comprobación plena o completa de la existencia de un hecho punible de la responsabilidad criminal del sujeto activo de la infracción. (Artículo 2135 del Código Judicial).

Esta consecuencia lógica, fuente de persuasión descansa en la afirmación de la propia ofendida, a última hora, en declaración de fecha veintidós de Febrero próximo pasado, al aceptar que el veintiocho de Junio citado, en la tarde, partió de esta ciudad hacia el caserío de "Peñablanca" donde permaneció toda la noche hasta el siguiente día (29) en que regresó a casa de su curadora o tutora Hermenegilda Castillo, y en la carta del veintinueve del mismo mes (de Febrero) dirigida por el procesado revelándole su estado fisiológico actual, misma cuya paternidad reconoce la acusada al interesarse bajo faramento sobre el particular ante el Juez comisionado, para cuyo acto se dictó auto de mejor proveer al tenor de lo dispuesto por el artículo 2214 del Código Judicial.

El señor Fiscal del Circuito solicitó la absolución del procesado en la audiencia pública de la causa, y

en apoyo de su pedimento, expresó lo siguiente:

"En este proceso que se adelanta contra Elias Chanis Jr. por seducción está debidamente comprobado el cuerpo del delito con los certificados médicos legales que obran en los autos. Pero no resulta lo mismo respecto a la responsabilidad del enjuiciado por la sencilla razón de que, según declaración de la ofendida Juliana Cedeño, rendida en el término probatorio, ella se encontraba en el Corregimiento de Peñablanca el día 28 de Junio, fecha en que tuvo lugar el hecho que ha dado vida a este proceso, circunstancia que aparece debidamente establecida con declaraciones de testigos presentados por el enjuiciado. En vista, pues, de la duda que existe respecto a si el enjuiciado fue el autor del hecho que se le imputa y comprobado por otra parte que el procesado el día mencionado se encontraba en esta población, considera el suscrito que no existe en este caso, en el artículo 2153 del Código Judicial, porque, encontrándose la ofendida en un lugar distinto al en que tuvo el hecho, como lo ha declarado, mal podría haber sido Chanis Jr. el autor del delito que se le atribuye."

El defensor también pidió la absolución del procesado, arguyendo razones semejantes a las del Ministerio Público, y porque no se ha establecido dijo la menor edad de la ofendida como lo requiere el artículo 283 del Código Penal. Ciertamente esa circunstancia no se ha comprobado en autos por omisión involuntaria del Tribunal; pero como no se ha demostrado lo contrario, hay que presumir la menor edad de la damnificada.

Si la víctima acepta que toda la noche del veintiocho de Junio estuvo ausente de esta ciudad; si ella confiesa en la carta expresada que no era doncella cuando se relacionó con el procesado así dijo, es evidente que la absolución de este se impone como un acto de verdadera justicia, ya que en el delito de seducción se requieren dos condiciones fundamentales, a saber: que la mujer sea menor de edad y que conserve su integridad y virginidad antes del primer contacto lúbrico.

En consideración a lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Acordó y por autoridad de la Ley, cargo que le otorgo en el auto de procedencia.

Fundamento: Artículos 2152, 2214, 2221, 2231, y 2265 del Código Judicial.

N.º 119956. - Autos y consideraciones. - Votos: Dize.—El Secretario, T. R. de la Barrera.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno residente en esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color azulajo caña brava como de ocho años de edad de la cola y crin recortada de regular tamaño marcado a fuego en la paleta derecha con el siguiente ferrete (AC). El mencio-

nado semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Angel Gómez, por tener más de seis meses de encontrarse dicho animal en el potrero de propiedad del señor Porfirio Samudio ubicado en el lugar de La Meseta de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de el se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, 7 de Diciembre de 1931.

El Alcalde, PABLO QUINTERO. El Secretario, A. A. Herrera. 30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Cordova, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un potrero de color amarillo frontino, de tamaño pequeño, como de dos años de edad, no tiene señales particulares ningunas y está marcado a fuego así: (.....) el que se encontraba pastando en el potrero de propiedad del depositario desde el mes de Junio de este año y no ha sido reclamado por su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de el se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Tablas, Septiembre 2 de 1932.

El Alcalde, E. A. GONZALEZ. El Secretario, Nemesio Vigil. 30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Puga se halla depositado un novillo amarillo de segunda talla buena, marcado a fuego en el anca con el hierro OH y sin señal de sangre; el cual ha sido denunciado como bien vacante, por haber estado pastando hace más de seis meses en el campo de La Tetilla, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean con derecho, se presenten a hacerlo valer en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 11 de Octubre de 1932.

El Alcalde, HERMENEGILDO P. VALLESTER. El Secretario, José L. C. Franco. 30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Domínguez, residente en el caserío de Montero de esta comprensión, se encuentra depositado como bien vacante sin dueño conocido un torete como de dos años y medio de edad, de color blanco, sin ferrete y como señal de sangre tiene ambas orejas despuntadas y una mancha en los bordes inferiores.

Dicho animal ha sido denunciado como mostrenco encontrado en la Regiduría de Montero vagando hace más de un año.

En conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles para que dentro de ese término todo el que creyere tener derecho sobre el referido bien se presente a hacerlo valer, quedando entendido que pasado ese tiempo sin que nadie acredite ser su dueño, se rematará por el Tesorero Municipal de este Distrito. Copia del presente envíese al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, 2 de Enero de 1932.

El Alcalde, ENRIQUE ALVARADO. El Secretario, Manuel M. Correa G. 30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Manuel Andrade, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una vaca carri-hosca, ca chizquierda, sin marca a sangre de ninguna clase, marcada a fuego con el siguiente ferrete (S O) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el citado Andrade como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de dos años por las márgenes este del río San Juan, Jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Agosto 16 de 1932.

El Alcalde, RICARDO ROMERO. El Secretario, Enrique de Gracia P. 30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Río Jesús, al público.

HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una novilla de cuarta talla, de color amarilla, "ojinegra", señalada a sangre en la oreja derecha con un piquete arriba y un sardillo abajo y en la izquierda con un piquete arriba y otro abajo, marcada a fuego, en el anca derecho con el siguiente ferrete: C. Este animal se encuentra vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar denominado "Aclita" de esta jurisdicción. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el plazo no se presenta su dueño a reclamarlo, se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde, TOMAS ESCARTIN. El Secretario, José Cruz. 30 vs.—30

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1932. PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUFONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Légitimos	Naturales	Légitimas	Naturales								
COLÓN	21	7	9	14	2	6	11	8	12	7		
Boca Grande				2				3		3		
Limon		1		1								
Ciudad (Culpo)		2		1								
Majagual												
Fuente Pilón												
Monte Lirio												
Nuevo San Juan				2			1		1	1		
Catira				1			1	1	1	1		
Santa Rosa		1		1								
El Vicio												
CHAGRES				3								
La Escamada												
Lagarto		1							1			
Pipa		2		1								
Salina												
PEREZOS				2					1	1		
Croché del Norte		1						1	1	1		
Miguel de la Borda								1	1	1		
Gobes								1	1	2		
Tío Emilio		6		2				1	1	1		
POSTONUEVO				2								
Cajon												
El Grande												
María Chiquita												
BARBA ISABEL (Palenques)		2	1	1	1							
Cajon		2	1						1			
Cabrera		1	1									
Nombre de Dios												
Santa Isabel		2	1	1	1							
Yacón Pico			3							1		
Mirama			2	2								
PEREZOS TRAILLA												
Parvenir												
Caracas de Jesús				1					1	1		
Naragua		2	1									
Playón Chico												
Turkey									1			
San Francisco												
Totales	31	34	15	33	2	6	20	19	21	18		

Panamá, 31 de Diciembre de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FABRICA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1932. PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUFONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Légitimos	Naturales	Légitimas	Naturales								
DAVID	75	25	13	26	5	4	26	5	15	19		
Chiriquí (Capellana)	1	2	2				1	5		5		
Macano												
Las Lomas												
Pedregal			2	2								
San Pablo												
San Carlos												
Vilguajal												
ALAJUCA	2	5	2	5			5	1	5	7		
Puerto Arnauelles		1	1	6								
COYO												
Chiriquí Viejo (El Progreso)												
Divisa		1	5	1				3	4			
BOQUETE		1	1	2					1			
Cabrera												
BUGABA												
Bugaba	9	3	4	26	2	6	7	10	7	9		
Cuchilla												
Cañas Gordas												
San Andrés												
DOLAGA		1	6	3	7	2	9	7	5	13		
Las Cañas												
Potrerillos		2	2	5								
GUALACA		1	6	5				3	5	7		
Faja de Sombrero												
Rincón de Gualaca												
NEMELOS		1	1	5				1	1	2		
El Nacimiento												
SAN FELIX		1	2	2				1				
LAS LAJAS												
Santa Cruz												
SAN LORENZO (Horcocientes)												
Boca del Monte												
San Juan		1	1	1								
BOGUERÓN		1	6	4	10	5	1	4	4			
TOLE												
Veladero												
Cerro Viejo												
Guebino												
Horcocientes			2	3	1			1	2	2		
Totales	42	100	4	111	11	19	52	60	52	59		

Panamá, 31 de Diciembre de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FABRICA

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de ocho años de edad poco más o menos, cuyo animal está marcado a fuego con tres ferretes así, en la pulpa izquierda: D R R; en el vacío del lado derecho y con las siguientes marcas de sangre: en la oreja izquierda tiene dos muescas, y en la derecha una, con la punta de la oreja cortada. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor García, al fijarse en los ferretes que son desconocidos en este Distrito, y por encontrarse vagando sin dueño conocido en el lugar denominado "Las Delicias" de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un duplicar del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 30 de Abril de 1932.

El Alcalde,

ALFREDO RICOS.

El Secretario,

Valterio E. Carles.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Gerardo Méndez, mayor de edad y vecino de San Pablo, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un ternero sin marca de ninguna clase, de color amarillo oji-negro, el cual tiene como quince (15) meses de edad y se encontraba vagando por la finca de dicho señor Méndez desde hace más de seis meses, sin conocerse su dueño alguno.

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fija este Edicto en lugar visible de esta oficina y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el Código Administrativo al respecto, haciéndose constar que si vencido el término no prebare nadie ser dueño de ese animal, se revalorará en pública subasta por el Tesorero Municipal del distrito, en almoneda pública.

David, Diciembre 29 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.,

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Pino R., panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo rosillo, marcado a fuego con este ferrete, que fue presentado al Despacho por el señor Eudrives Franco, por haberlo encontrado dentro de sus propiedades ubicadas en Sigatú de esta jurisdicción, lugar por donde andaba vagando desde hacía muchas días sin dueño conocido y perjudicando a los vecinos; por lo que se le ha considerado como bien vacante para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al semoviente referido, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, los que vencidos, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto, se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—6



# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 732

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 2 DE ABRIL DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
<b>Total.....</b>	<b>B. 68,060.00</b>	

### PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 2 DE ABRIL DE 1933

**AVISO**  
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

**HACE SABER:**  
Que en poder del señor Joaquín Gutiérrez natural de David y vecino hoy de este Distrito ha sido depositado un toro de color negro sin marca de ninguna clase de dos años de edad más o menos. El mencionado animal se encontraba vagando hace más de seis meses en propiedades del demandante señor Reinaldo Barrero en el lugar conocido con el nombre del "Pontón" de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos (1600 y 1601) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, Diciembre 7 de 1931.  
El Alcalde,  
**ULPIANO DE ORALDIA V.**  
El Secretario,  
**Dario Sandoval D.**  
30 vs.—5

**EDICTO**  
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público,

**HACE SABER:**  
Que en poder del señor Martín M. Carranza de esta vecindad se encuentra un caballo colorado y de regular tamaño, castrado y herrado a la izquierda con este ferrete T el cual fué presentado a este Despacho por el señor Tiburcio Mogorusa por encontrarse haciendo daño en propiedades del señor Mogorusa, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo; por lo que el suscrito Alcalde en cumplimiento del Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días (30) contados desde la fecha, para que se sirva de formal notifica-

ción al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término señalado, el que una vez vencido se procederá al remate en subasta pública.

Y para ello remítase copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Alcalde,  
**MODESTO MORENO G.**  
El Secretario,  
**Roberto Moreno.**  
30 vs.—17

**AVISO**  
El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, al público en general,

**HACE SABER:**  
Que en poder del señor Manuel Pascual Valkester, se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo, ojinegra, orejas despuntadas, y marcada a fuego en la pampa de la pierna derecha, con la marca J y en la paleta del mismo lado con la marca 4

la cual ha sido denunciada como bien vacante.  
Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como los interesados se presenten a hacer valer sus derechos en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 13 de Agosto de 1932.  
El Alcalde,  
**HERMENEGILDO P. VALLESTER.**  
El Secretario,  
**José del C. Franco.**  
30 vs.—13

**EDICTO**  
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Puerri, al público,

**HACE SABER:**  
Que en poder del señor Juan José Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero como de dos años de edad, amarillo

claro, cuernos blancos casi en su totalidad inclinados hacia adelante, con marcas de sangre así: trenza en la oreja izquierda y horqueta en la punta de la oreja derecha, marcado a fuego con una S.

Que dicho animal hace más de un mes se encuentra vagando por el terreno de Villarreal llamado "Alto de los Higos", sin que se le haya conocido dueño alguno y que por los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días; para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en tiempo oportuno y si en el término fijado no se presenta, dicho animal será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Puerri, 6 de Agosto de 1932.  
El Alcalde,  
**RAMON MUÑOZ A.**  
El Secretario,  
**José Tirso Muñoz R.**  
30 vs.—13

**EDICTO**  
El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

**HACE SABER:**  
Que en poder del señor Leonardo Cullina mayor de edad, casado, y de esta vecindad, se halla depositado un caballo color negro sin castrar como de ocho años de edad, marcado a fuego así (22) (O M) presentado al Despacho, por el señor Juan Pablo Marañón, por encontrarse vagando en el llano de "Pedregalito" hace más de ocho meses sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado removiéndolo debe hacerlos valer con la advertencia que si nadie compareciere, será rematado en subasta pública por el

señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 17 de Enero de 1933.  
El Alcalde,  
**JOSÉ ALEJANDRO MADARIAGA.**  
El Secretario,  
**Antico Castillo.**  
30 vs.—23

**AVISO**  
El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

**HACE SABER:**  
Que en poder del señor Asunción González mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra una vaca de color amarilla lipata, marcada a fuego así:..... y ha sido denunciada como bien sin dueño conocido y se encontraba hace tres años, poco más o menos, pastando en los llanos de La Calzadilla, jurisdicción de este Distrito.

Se avisa al público para el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiere reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las formalidades de Ley y entregada al que resulte favorecido con el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Aguadulce, 27 de Junio de 1932.  
El Alcalde,  
**J. B. DE BELLO.**  
El Secretario,  
**Joaquín Méndez Jr.**  
30 vs.—26